



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva (H), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : COMFAMILIAR  
Demandado : LUIS ALBERTO CORREA GARZON  
Radicación : 2020-00370

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con garantía Hipotecaria, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA y en contra de LUIS ALBERTO CORREA GARZON, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$ 5.549.190 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de \$ 85.588.00 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el **2 de septiembre de 2019**, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo causados desde el 03 de agosto de 2019 al 02 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

**1.4.-** Por la suma de \$ 87.098 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el **2 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.-** Por los intereses de plazo causados desde el 03 de septiembre de 2019 al 02 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**1.6.-** Por la suma de \$88.635.00 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el **2 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.7** Por los intereses de plazo causados desde el 03 de octubre de 2019 al 02 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**1.8.-** Por la suma de \$ 90.198.00 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el **2 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.9** Por los intereses de plazo causados desde el 03 de noviembre de 2019 al 02 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**1.10.-** Por la suma de \$ 91.790 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el **2 de enero de 2020**, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.10 Por los intereses de plazo causados desde el 03 de diciembre de 2019 al 02 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.11.- Por la suma de \$93.409 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el **2 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.12. Por los intereses de plazo causados desde el 03 de enero de 2020 al 02 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria

1.13.- Por la suma de \$95.057 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el **2 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.14. Por los intereses de plazo causados desde el 03 de febrero de 2020 al 02 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria

1.15.- Por la suma de \$96.735 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el **2 de abril de 2020**, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.16. Por los intereses de plazo causados desde el 03 de marzo de 2020 al 02 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria

1.17.- Por la suma de \$98.441 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el **2 de mayo de 2020**, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.18. Por los intereses de plazo causados desde el 03 de abril de 2020 al 02 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria

**1.19.-** Por la suma de \$100.178 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el **2 de junio de 2020**, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.20. Por los intereses de plazo causados desde el 03 de mayo de 2020 al 02 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria

**1.21.-** Por la suma de \$101.946 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el **2 de julio de 2020**, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.22. Por los intereses de plazo causados desde el 03 de junio de 2020 al 02 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la Dra. JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

**JUEZ**